

AUTO POR EL CUAL SE APERTURA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA
No. 5375

QUEJOSO	EDUARDO PADILLA HERNÁNDEZ – Director Jurídico de FUNTIERRA REHABILITACIÓN IPS
LA QUEJA SE INTERPUSO ANTE:	Oficina de Control Disciplinario
FECHA DE LA QUEJA	31 de octubre de 2018
PRESUNTOS SUJETOS DISCIPLINABLES	ALBA LUZ POSADA LERECH, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.989.025; CLAUDINE PATRICIA ÁLVAREZ ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.785.394 y MARCELA JUDITH MARTÍNEZ PACHECO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.670.632, adscritas a la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba para la época de los hecho.
DECISIÓN	Inicio Investigación Disciplinaria – Artículo 152 de la Ley 734 de 2002

Bogotá, D.C., **04-FEBRERO-2021**

I. ASUNTO Y COMPETENCIA

El suscrito Director de la Oficina de Control Disciplinario de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia derivada del artículo 45 del Decreto 267 de 2000, procede a decidir el mérito de la Indagación Preliminar No. 5375, conforme con los siguientes,

II. HECHOS Y ANTECEDENTES

Por auto calendarado el 16/11/2018 (folio 267), se ordenó iniciar la Indagación Preliminar No. 5375 en contra de funcionarios en averiguación, como consecuencia de la queja presentada por el doctor EDUARDO PADILLA HERNÁNDEZ en calidad de Director Jurídico de FUNTIERRA REHABILITACIÓN IPS, radicada en el sistema de Información de Participación Ciudadanía de la CGR¹ – SIPAR² con el número 2018-147410-82111-SE y registro en SIGEDOC 2018ER0114833 de fecha 31 de octubre de 2018, a través de la cual señala que en el informe de auditoría a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP³ del Departamento de Córdoba para las vigencias 2015 y 2016, no fueron incluidos los hallazgos de las IPS Crecer y Sonreir, Unidad de Terapias Integrales de la Costa y Semillas de Amor, las cuales recibieron pagos por parte de la Gobernación de Córdoba, (folios 1-266).

¹ Contraloría General de la República.

² Sistema de Información de Participación Ciudadana.

³ Sistema General de Participaciones.

A través de auto de 27 de agosto de 2020, se inició la Indagación Preliminar No. 5632 en contra de funcionarios en averiguación, con ocasión de la queja radicada SIPAR 2020-187409-82111-QD, SIGEDOC 2020ER0071328 del 31 de julio de 2020, presentada por el ciudadano Eduardo Padilla Hernández, quien pone en conocimiento, presuntas irregularidades realizadas por los integrantes del equipo auditor, gerente departamental colegiado de Córdoba y funcionarios del nivel central de la Contraloría General de la República respecto a presuntas actuaciones temerarias y perversas, al igual que presuntos actos de corrupción, dentro las auditorías adelantadas a los recursos de salud del SGP de la Gobernación de Córdoba, para las vigencias 2015 y 2016.

Mediante auto del 02/10/2020 se dispuso acumular a la Indagación Preliminar No. 5375 la Indagación Preliminar No. 5632, (folio 444)

Este Despacho cuenta con las siguientes pruebas:

1. Oficio 2018IE0096094 del 6 de diciembre de 2018 a través de la cual la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Social remite información relacionada con los procesos auditores adelantados al SGP en el Departamento de Córdoba para las vigencias 2015 y 2016, (folios 272-274).
2. Oficio 2018EE0136549 del 8 de noviembre de 2018, mediante el cual la Contraloría Delegada Intersectorial 8 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción le da respuesta al radicado 2018ER0114833 al doctor Eduardo Padilla con respecto al proceso de responsabilidad fiscal PRF⁴ No. 80233-064-969, (folio 315).
3. Oficio 2019IE0001871 del 14 de enero de 2019, a través del cual el Contralor Delegado para el Sector Social solicita apoyo de una funcionaria al Director de Investigaciones Fiscales con el fin de atender la denuncia SIPAR 2018-147489-82111 SE y radicado 2018ER0114828 del 31 de octubre de 2018 relacionada con las presuntas irregularidades en los pagos realizados por la Secretaria de Salud Departamental de Córdoba, vigencias 2015 y 2016, por el reconocimiento de tratamientos de terapias basadas en neurorehabilitación a las IPS Crecer y Sonreir, Semillas de Amor y Unidad de Terapias Integrales de la Costa, (folio 318).
4. Oficio 2018EE0136192 del 7 de noviembre de 2018 mediante el cual el Director de Atención Ciudadana de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana remite respuesta de trámite inicial al doctor Eduardo Padilla Hernández relacionado con el escrito número SIPAR 2018-147489-82111 y radicado 2018ER0114828 del 31 de octubre de 2018, (folio 320).
5. Oficio 2018EE0143644 del 23 de noviembre de 2018, a través del cual la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada Sector Social, da respuesta al escrito 2018ER0114828, (folios 322-323).
6. Oficio 2019IE0031139 del 5 de abril de 2019 mediante el cual la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada Sector Social informa el trámite dado al escrito 2018ER0114828, (folios 326-328).
7. Oficio 2019IE0032247 del 9 de abril de 2019 a través del cual la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, informa sobre las auditorías

⁴ Proceso de Responsabilidad Fiscal.

realizadas al SGP del Departamento de Córdoba vigencia 2015 y 2016, (folios 330-372).

8. Oficio 2019IE0035790 del 25 de abril de 2018 mediante el cual la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, remite los reportes del Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal de los procesos 969, 1203 y 1185, (folios 390-396).

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente actuación disciplinaria la originó la queja presentada por el doctor Eduardo Padilla Hernández Director Jurídico de FUNTIERRA REHABILITACIÓN IPS quien señala que en el informe de auditoría a los recursos del Sistema General de Participaciones del Departamento de Córdoba para las vigencias 2015 y 2016, no fueron incluidos los hallazgos de las IPS Crecer y Sonreir, Unidad de Terapias Integrales de la Costa y Semillas de Amor, las cuales recibieron pagos por parte de la Gobernación de Córdoba. Con lo anterior, el doctor Padilla Hernández se fundamenta para solicitar los siguientes nueve (9) puntos⁵:

Cuadro No. 1

#	SOLICITUDES	
1	Cuál es la razón para que no se le imputarían hallazgos fiscales en VIGENCIA 2016 a las siguientes IPS: UNIDAD DE TERAPIAS INTEGRALES DE LA COSTA IPS, SEMILLAS DE AMOR IPS	
2	Cuál es la razón para que no se le imputaran hallazgos fiscales en VIGENCIA 2017 a las siguientes IPS: UNIDAD DE TERAPIAS INTEGRALES DE LA COSTA IPS, SEMILLAS DE AMOR IPS y CRECER Y SONREIR IPS	
3	Se investigue las actuaciones de los funcionarios de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, quien dio auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal número 80233-064-1132 de fecha 29-08-2018.	ALBA LUZ POSADA LERECH: Gerente Departamental; CLAUDINE PATRICIA ÁLVAREZ: Contralora Provincial; MARCELA MARTÍNEZ PACHECO: Contralora Provincial y MARÍA LEONOR GONZÁLEZ: Sustanciadora
4	Se investigue las actuaciones y se abra proceso disciplinario contra los funcionarios de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, quien dio auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal número 80233-064-969 de fecha 23-02-2017	JOSE ANTONIO SOTO MURGAS: Contralor Delegado para el Sector Social; ALBA LUZ POSADA LERECH: Gerente Departamental; CLAUDINE PATRICIA ÁLVAREZ: Contralora Provincial; MARCELA MARTÍNEZ PACHECO: Contralora Provincial y MARÍA LEONOR GONZÁLEZ: Sustanciadora.
5	Se investigue las actuaciones y se abra proceso disciplinario contra los funcionarios de la CGR y los funcionarios Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, quienes participaron en la realización y aprobación de la auditoría realizada en el SGP vigencia 2015:	JOSE ANTONIO SOTO MURGAS: Contralor Delegado para el Sector Social; ALBA LUZ POSADA LERECH: Gerente Departamental; CLAUDINE PATRICIA ÁLVAREZ: Contralora Provincial; MARCELA MARTÍNEZ PACHECO: Contralora Provincial; OLGA LICIA BITAR: Supervisor; PATRICIA ZÁRATE: Supervisor Encargado; ANA KARIN ALVAREZ: Responsable de la Auditoría; MARIO ANTONIO PESTANA: Auditor; LUIS FERNANDO; HÉCTOR VIOLET VILLANUEVA: Auditor; ALBERTO ARROYO P.: Auditor; MAXIMO CORENA ZAPATA: Auditor; MAXIMO CORENA ZAPATA: Auditor; ORLANDO SOTOMAYOR: Auditor; EUDIVER NUÑEZ: Auditor; CAMILO BARUC: Auditor y ANGELA MARÍA FUENTES ALVIS: Experto proceso responsabilidad fiscal.
6	Se investigue las actuaciones y se abra proceso disciplinario contra los funcionarios de la CGR y los funcionarios Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, quienes participaron en la realización y aprobación de la auditoría realizada en el SGP vigencia 2016:	JOSE ANTONIO SOTO MURGAS: Contralor Delegado para el Sector Social; ALBA LUZ POSADA LERECH: Gerente Departamental; CLAUDINE PATRICIA ÁLVAREZ: Contralora Provincial; MARCELA MARTÍNEZ PACHECO: Contralora Provincial; CARLOS ANTONIO TRIGOS: Supervisor; VÍCTOR MANUEL ARIZA: Supervisor Encargado; ANA KARIN ÁLVAREZ: Responsable de la Auditoría; RAMIRO TIRADO SAENZ: Auditor; HÉCTOR VIOLET V. Auditor; MAXIMO CORENA ZAPATA: Auditor; BLADIMIRO CORREA: Auditor; ORLANDO SOTOMAYOR: Auditor; CAMILO BARUC: Auditor; ENEDIT FLÓREZ PADILLA: Experto proceso de responsabilidad fiscal.
7	Solicito se proceda en debida forma y se abran las correspondientes investigaciones fiscales a CRECER Y SONREIR IPS que recibió pagos por parte de la gobernación de Córdoba, de acuerdo a los argumentos de la CGR, y facturó durante los años 2014, con paquete integral por \$4,000,000.00 millones de pesos: 2015, facturó con paquete integral por \$2,250,000.00 y 2016 por paquete integral por \$3,800,000.00 mil pesos y a la que los Auditores de la CGR, no le realizó hallazgos para auditoría vigencia 2016 usuarios sin acción judicial (Acción de Tutela).	

⁵ Ver folios 5-11 y 237-250.

Continuación Auto por el cual se apertura la Investigación Disciplinaria No. 5375

8	Solicito se proceda en debida forma y se abran las correspondientes investigaciones fiscales a SEMILLAS DE AMOR que recibió pagos por parte de la gobernación de Córdoba, de acuerdo a los argumentos de la CGR, y facturó durante los años 2014, con paquete integral por \$4,000,000.00 millones de pesos; en el año 2015 facturó con paquete integral por \$2,250,000.00 y a la que los Auditores de la CGR, no le realizó hallazgos para auditoría vigencia 2015 y 2016. Usuarios sin acción judicial (Acción de Tutela).
9	Solicito se proceda en debida forma y se abran las correspondientes investigaciones fiscales a UNIDAD DE TERAPIAS INTEGRALES DE LA COSTA IPS que recibió pagos por parte de la gobernación de Córdoba, de acuerdo a los argumentos de la CGR, y facturó durante los años 2015, facturó con paquete integral por \$2,250,000.00 y los Auditores de la CGR, no realizó hallazgos para auditoría vigencia 2015 y 2016, además no firmó acta de concertación de valores en fecha 27 de julio de 2015. Usuarios sin acción judicial (Acción de tutela).

Posteriormente a través del documento con radicado 2020ER0071328 del 31/07/2020⁶, el doctor Eduardo Padilla Hernández señala presuntos actos de corrupción dentro de las auditorías adelantadas a los recursos de salud del SGP de la Gobernación de Córdoba, para las vigencias 2015 y 2016, pues, a su juicio hubo *“parcialidad del equipo auditor en los resultados de sus hallazgos en etapa de auditoría, así como el archivo, presuntamente, parcializado e irregular para favorecer a ciertas I.P.S”*

En este mismo texto menciona: *“violación al principio de imparcialidad, por parte de los funcionarios que estuvieron realizando esta investigación y por los funcionarios que aprobaron cada hallazgo, y las actuaciones presentadas para llegar a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, originados por los errores cometidos desde el comienzo de la investigación contra Funtierra Rehabilitación IPS, catalogando a la entidad FUNTIERA IPS, como gestor fiscal y a las otras IPS no.”*

Respecto de las anteriores situaciones el Despacho encontró:

De acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Social a través del oficio 2018IE0096094⁷, en desarrollo de los Planes de Vigilancia y Control Fiscal – PVCF de los años 2016 y 2017, se realizó auditoría al Departamento de Córdoba con el objeto de emitir concepto sobre el manejo de los recursos SGP, vigencias evaluadas 2015 y 2016 respectivamente. La Unidad Ejecutora de estos procesos auditores fue la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba bajo la coordinación de la Contraloría Delegada para el Sector Social – CDSS.

Agrega la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Social que como resultado de los Planes de Vigilancia y Control Fiscal – PVCF de los años 2016 y 2017, se liberaron los informes Nos. 58⁸ (PVCF 2016) y 40⁹ (PVCF 2017), publicados en junio de 2016 y junio de 2017, respectivamente.

A continuación se relacionan cada uno de los hallazgos encontrados en las auditorías antes referidas con sus respectivas actuaciones fiscales adelantadas:

Cuadro No. 2

VIGENCIA	HALLAZGO #	IPS	IP	PRF	APERTURA	VINCULADOS	OBSERVACIONES
2015	4	FUNDACIÓN GIRASOLES		957	14/06/2017	SERVIDORES PÚBLICOS	
2015	5	CRECER Y SONREIR	957		15/02/2017	POR DETERMINAR	ARCHIVO - HECHO NO EXISTIÓ (06/09/2017)

⁶ Ver folios 445-4452.

⁷ Ver folios 272-274.

⁸ Ver folios 143-216.

⁹ Ver folios 98-141.

Continuación Auto por el cual se apertura la Investigación Disciplinaria No. 5375

2015	6	<u>FUNTIERRA</u>		969	23/02/2017	SERVIDORES PÚBLICOS Y <u>FUNTIERRA</u>	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL (16/12/2019)
2015	7	CRECER Y SONREIR; <u>FUNTIERRA</u> ; UNIDAD INTEGRAL DE TERAPIAS DE LA COSTA; GIRASOLES CENTRO INTEGRAL DE TERAPIAS		1000	14/06/2017	SERVIDORES PÚBLICOS	ARCHIVO- NO DETRIMENTO PATRIMONIAL (01/11/2019)
2016	6	<u>FUNTIERRA</u>		1132	29/08/2018	SERVIDORES PÚBLICOS Y <u>FUNTIERRA</u>	DECRETA NULIDAD A PARTIR AUTO DE APERTURA PRF y ORDENA APERTURA DE IP (27/09/2019)

Del cuadro anterior se evidencia que de la vigencia 2015 se encontraron los hallazgos fiscales 4, 5, 6 y 7 relacionados con las IPS Fundación Girasoles, Crecer y Sonreir, Funtierra, Unidad Integral de Terapias de la Costa, que los mismos dieron origen a las actuaciones fiscales 957, **969** y 1000, que fueron adelantadas en contra de servidores públicos¹⁰ y la IPS Funtierra (PRF 969).

También se observa que para la vigencia 2016 se encontró el hallazgo fiscal 6 relacionado con la IPS Funtierra, dando origen al PRF **1132** y vinculando a servidores públicos y a la IPS Funtierra.

Con respecto a las nueve (9) solicitudes - cuadro No. 1 - planteadas por el doctor Eduardo Padilla Hernández, se pudo establecer:

Numerales 1 y 2:

1	Cuál es la razón para que no se le imputarían hallazgos fiscales en VIGENCIA 2016 a las siguientes IPS: UNIDAD DE TERAPIAS INTEGRALES DE LA COSTA IPS, SEMILLAS DE AMOR IPS
2	Cuál es la razón para que no se le imputaran hallazgos fiscales en VIGENCIA 2017 a las siguientes IPS: UNIDAD DE TERAPIAS INTEGRALES DE LA COSTA IPS, SEMILLAS DE AMOR IPS y CRECER Y SONREIR IPS

Mediante oficio 2018EE0143644¹¹ la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Delegada para el Sector Social responde al derecho de petición con radicado 2018ER0114828 presentado por el Director Jurídico de FUNTIERRA REHABILITACIÓN IPS, en el siguiente sentido:

*“Con el fin de dar respuesta al derecho de petición del asunto, dentro del término previsto legalmente para hacerlo, doy respuesta a su petición en los siguientes términos, no sin antes señalar que, la Contraloría General de la República en ejercicio de las facultades constitucionales contenidas en el artículo 267 de la Constitución Política, realiza control fiscal sobre la administración, los particulares o en general, sobre entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, el cual se ejerce de manera posterior y **selectiva** conforme con los procedimientos, sistemas y principios legales, así lo ha reiterado el Consejo de Estado respecto a que (...) Esto es, que la vigilancia se cumple respecto de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos que son objeto de control y de los resultados obtenidos por los mismos, **mediante un procedimiento técnico de elección de una muestra representativa de recursos**, cuentas, operaciones y actividades que permitan obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal, tal como lo determina el artículo 5o. de la ley 42 de 1993”1 . (Subrayado nuestro).*

Respuesta a las solicitudes planteadas en los numerales 1 y 2:

¹⁰ De la Gobernación y de la Secretaría de Salud del Departamento de Córdoba.

¹¹ Ver folios 322-323

Verificados los registros en nuestro aplicativo de Sistema Integrado para el Control de Auditorías- SICA, correspondiente a las auditorías a los Recursos del Sistema General de Participaciones del departamento de Córdoba, llevadas a cabo en el primer semestre del año 2016 y en el primer semestre del año 2017, se encontró lo siguiente:

La Unidad Ejecutora de esta auditoría fue la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba.

Teniendo en cuenta que nuestro control es posterior y selectivo, el equipo auditor seleccionó una muestra de IPS, en la cual se incluyó, Semillas de Amor IPS, entre otras.

Producto de la evaluación a la IPS indicada, el equipo auditor de la Gerencia, una vez aplicados los procedimientos de auditoría, no evidenció situaciones que se configuraran como hallazgos con connotación fiscal, para la vigencia 2016.

Para la vigencia 2017, consultando el mismo aplicativo y la muestra de IPS seleccionadas por el equipo auditor de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, se estableció lo siguiente:

1. Semillas de Amor IPS.

Para esta entidad, en el Informe Final de Auditoría, se incluyó el siguiente hallazgo: No. 5 "Pago de terapias basadas en neurodesarrollo IPS Semillas de Amor S.A.S (A-D-IP-00" de donde se decide adelantar una Indagación Preliminar para cuantificar el valor del daño causado con relación a la Unidad de Pago por capitación - UPC de la época de los hechos.

2. Crecer y Sonreír IPS.

Para esta entidad, en el Informe Final de Auditoría, se incluyó el siguientes hallazgo: No. 3 "Pago de terapias basadas en neurodesarrollo IPS Crecer y Sonreír Unidad de Rehabilitación S.A.S (A-D-IP-00", para determinar el presunto daño patrimonial, se decide adelantar una Indagación Preliminar.

3. Unidad de Terapias Integrales de la Costa IPS.

Para esta entidad, luego de la evaluación realizada dentro de los registros del aplicativo SICA, no se encontraron situaciones que se configuraran como hallazgos con connotación fiscal de acuerdo con los procedimientos realizados por el equipo auditor de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba."

De la respuesta anterior dada por la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Delegada para el Sector Social al doctor Eduardo Padilla Hernández se concluye que el equipo auditor de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba para la vigencia 2015 y 2016 seleccionó una muestra de IPS, en aplicación del control posterior y selectivo y a los procedimientos de auditoría, de los cuales no se advierte irregularidad alguna.

Numerales 3 y 4:

3	Se investigue las actuaciones de los funcionarios de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, quien dio auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal número 80233-064-1132 de fecha 29-08-2018.	ALBA LUZ POSADA LERECH: Gerente Departamental; CLAUDINE PATRICIA ÁLVAREZ: Contralora Provincial; MARCELA MARTÍNEZ PACHECO: Contralora Provincial y MARÍA LEONOR GONZÁLEZ: Sustanciadora
4	Se investigue las actuaciones y se abra proceso disciplinario contra los funcionarios de la Gerencia	JOSE ANTONIO SOTO MURGAS: Contralor Delegado para el Sector Social; ALBA LUZ POSADA LERECH: Gerente Departamental; CLAUDINE PATRICIA ÁLVAREZ: Contralora Provincial; MARCELA MARTÍNEZ PACHECO: Contralora

Continuación Auto por el cual se apertura la Investigación Disciplinaria No. 5375

Departamental Colegiada de Córdoba, quien dio auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal número 80233-064-969 de fecha 23-02-2017	Provincial y MARÍA LEONOR GONZÁLEZ: Sustanciadora.
---	--

El doctor Eduardo Padilla Hernández en calidad de Director Jurídico de FUNTIERRA REHABILITACIÓN IPS señala que existieron irregularidades en las actuaciones fiscales que se adelantaron en contra de esa IPS, esto es, los procesos de responsabilidad fiscal **969** y **1132**, reitera los argumentos por él planteados en ejercicio de defensa y contradicción en desarrollo de dichas actuaciones, y pone en entredicho aspectos propios del análisis y valoración de las pruebas que se dio en dichos procesos por parte de los funcionarios de la Contraloría General de la República, así como los argumentos de las decisiones tomadas en esa instancia.

Así, es posible evidenciar que lo que se plantea en la queja, es un reproche de la legalidad de los actos que fueron proferidos en desarrollo de los procesos de responsabilidad fiscal antes mencionados.

Conviene precisar que las decisiones motivo de inconformidad del quejoso, no puede ser objeto de cuestionamiento o revisión por parte de la Oficina de Control disciplinario, toda vez que esta dependencia no realiza un control de instancia o de legalidad respecto de los actos administrativos que se emiten en una actuación fiscal.

Así mismo, las interpretaciones plasmadas que se toman en las actuaciones administrativas relacionadas con el control fiscal, que surgen a partir de la valoración probatoria y adecuación normativa que realiza ese operador jurídico fiscal, además de no ser susceptibles de revisión por la Oficina de Control Disciplinaria de la Contraloría General de la República, tampoco constituyen una conducta que pueda ser reprochada disciplinariamente.

Resulta pertinente, además, tener en cuenta lo previsto en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”

Por lo tanto, un análisis posterior relacionado con las consideraciones sustantivas, fácticas y los juicios de valor probatorio que se realizaron en desarrollo de los procesos **969** y **1132**, le corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, dentro de los términos y límites en los que resulta procedente el control de legalidad de los actos administrativos.

En razón a lo expuesto y respecto de este hecho se ordenará el archivo, en razón a que los actos administrativos surtidos en desarrollo de los procesos de responsabilidad fiscal No. **969** y **1132**, no están previstos en la ley como falta disciplinaria y este Despacho no es instancia ni juez de legalidad de las actuaciones fiscales.

Numeral 5:

<p>5 Se investigue las actuaciones y se abra proceso disciplinario contra los funcionarios de la CGR y los funcionarios Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, quienes participaron en la realización y aprobación de la auditoría realizada en el SGP vigencia 2015:</p>	<p>JOSE ANTONIO SOTO MURGAS: Contralor Delegado para el Sector Social; ALBA LUZ POSADA LERECH: Gerente Departamental; CLAUDINE PATRICIA ÁLVAREZ: Contralora Provincial; MARCELA MARTÍNEZ PACHECO: Contralora Provincial; OLGA LICIA BITAR: Supervisor; PATRICIA ZÁRATE: Supervisor Encargado; ANA KARIN ALVAREZ: Responsable de la Auditoría; MARIO ANTONIO PESTANA: Auditor; LUIS FERNANDO; HÉCTOR VIOLET VILLANUEVA: Auditor; ALBERTO ARROYO P.: Auditor; MAXIMO CORENA ZAPATA: Auditor; MAXIMO CORENA ZAPATA: Auditor; ORLANDO SOTOMAYOR: Auditor; EUDIVER NUÑEZ: Auditor; CAMILO BARUC: Auditor y ANGELA MARÍA FUENTES ALVIS: Experto proceso responsabilidad fiscal.</p>
---	---

Esta Oficina adelantó la Indagación Preliminar No. 4774 con ocasión del oficio 2016ER0069634 del 11/07/2016 presentado por el doctor Eduardo Padilla Hernández asesor jurídico de Funtierra Rehabilitación, quien interpuso queja contra los auditores de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba que procedieron a realizar auditoría al Departamento de Córdoba- Secretaría de Salud, respecto de la gestión del SGP para el año 2015, aduciendo que *“violaron el debido proceso”* y *“faltaron a la verdad”*, por invocar hechos que no eran ciertos. La cual fue decidida a través de auto de archivo del 24/10/2016 por considerar: *“queda probado que la conducta desplegada por los funcionarios que adelantaron la auditoría al Departamento de Córdoba - Secretaría de Salud no constituye ser objeto de reproche disciplinario alguno dentro de la presente indagación, por cuanto no incurrieron en violación al debido proceso, faltar a la verdad y afectar el buen nombre de la entidad quejosa.”*, (folios 385-389).

Por lo anterior, frente a las presuntas irregularidades en el desarrollo de la auditoría a los recursos del Sistema General de Participaciones del Departamento de Córdoba para la vigencia 2015, este Despacho ya surtió actuación disciplinaria al respecto.

Numeral 6:

<p>6 Se investigue las actuaciones y se abra proceso disciplinario contra los funcionarios de la CGR y los funcionarios Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, quienes participaron en la realización y aprobación de la auditoría realizada en el SGP vigencia 2016:</p>	<p>JOSE ANTONIO SOTO MURGAS: Contralor Delegado para el Sector Social; ALBA LUZ POSADA LERECH: Gerente Departamental; CLAUDINE PATRICIA ÁLVAREZ: Contralora Provincial; MARCELA MARTÍNEZ PACHECO: Contralora Provincial; CARLOS ANTONIO TRIGOS: Supervisor; VÍCTOR MANUEL ARIZA: Supervisor Encargado; ANA KARIN ÁLVAREZ: Responsable de la Auditoría; RAMIRO TIRADO SAENZ: Auditor; HÉCTOR VIOLET V. Auditor; MAXIMO CORENA ZAPATA: Auditor; BLADIMIRO CORREA: Auditor; ORLANDO SOTOMAYOR: Auditor; CAMILO BARUC: Auditor; ENEDIT FLÓREZ PADILLA: Experto proceso de responsabilidad fiscal.</p>
---	---

Con respecto a la auditoría vigencia 2016, la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Delegada para el Sector Social mediante oficio 2018EE0143644¹² manifestó: *“Teniendo en cuenta que nuestro control es posterior y selectivo, el equipo auditor seleccionó una muestra de IPS, en la cual se incluyó, Semillas de Amor IPS, entre otras. Producto de la evaluación a la IPS indicada, el equipo auditor de la Gerencia, una vez aplicados los procedimientos de auditoría, no evidenció situaciones que se configuraran como hallazgos con connotación fiscal, para la vigencia 2016.*

Mediante oficio con radicado 2019IE0032247 del 9/04/2019 la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, remite información de la auditoría realizada

¹² Ver folios 322-323

Continuación Auto por el cual se apertura la Investigación Disciplinaria No. 5375

al SGP del Departamento de Córdoba vigencia 2016, (folios 330-372), en la cual se encontró el hallazgo fiscal 6 relacionado con la IPS Funtierra.

De los papeles y las mesas de trabajo que hacen parte del soporte de la auditoría realizada a los recursos del Sistema General de Participaciones del Departamento de Córdoba para la vigencia 2016, no se advierte irregularidad en el desarrollo del proceso auditor.

Numerales 7, 8 y 9:

7	Solicito se proceda en debida forma y se abran las correspondientes investigaciones fiscales a CRECER Y SONREIR IPS que recibió pagos por parte de la gobernación de Córdoba, de acuerdo a los argumentos de la CGR, y facturó durante los años 2014, con paquete integral por \$4,000,000.00 millones de pesos: 2015, facturó con paquete integral por \$2,250,000.00 y 2016 por paquete integral por \$3,800,000.00 mil pesos y a la que los Auditores de la CGR, no le realizó hallazgos para auditoría vigencia 2016 usuarios sin acción judicial (Acción de Tutela).
8	Solicito se proceda en debida forma y se abran las correspondientes investigaciones fiscales a SEMILLAS DE AMOR que recibió pagos por parte de la gobernación de Córdoba, de acuerdo a los argumentos de la CGR, y facturó durante los años 2014, con paquete integral por \$4,000,000.00 millones de pesos; en el año 2015 facturó con paquete integral por \$2,250,000.00 y a la que los Auditores de la CGR, no le realizó hallazgos para auditoría vigencia 2015 y 2016. Usuarios sin acción judicial (Acción de Tutela).
9	Solicito se proceda en debida forma y se abran las correspondientes investigaciones fiscales a UNIDAD DE TERAPIAS INTEGRALES DE LA COSTA IPS que recibió pagos por parte de la gobernación de Córdoba, de acuerdo a los argumentos de la CGR, y facturó durante los años 2015, facturó con paquete integral por \$2,250,000.00 y los Auditores de la CGR, no realizó hallazgos para auditoría vigencia 2015 y 2016, además no firmó acta de concertación de valores en fecha 27 de julio de 2015. Usuarios sin acción judicial (Acción de tutela).

Frente a los numerales 7, 8 y 9, a través del oficio 2018EE0143644¹³ la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Delegada para el Sector Social responde al derecho de petición con radicado 2018ER0114828 presentado por el doctor Eduardo Padilla Hernández, Director Jurídico de FUNTIERRA REHABILITACIÓN IPS, en el siguiente sentido: *“Respuesta a las solicitudes planteadas en los numerales 7, 8 y 9: Se procederá a dar traslado en el marco de los procesos y procedimientos de la entidad, para atender como denuncia las situaciones por usted expuestas, atendiendo nuestras competencias (Recursos del Sistema General de Participaciones)”*

Con respecto a las IPS Crecer y Sonreir, Semillas de Amor y la Unidad de Terapias Integrales de la Costa, en el mismo oficio la misma dependencia manifestó:

“Para la vigencia 2017, consultando el mismo aplicativo y la muestra de IPS seleccionadas por el equipo auditor de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, se estableció lo siguiente:

4. *Semillas de Amor IPS.*

Para esta entidad, en el Informe Final de Auditoría, se incluyó el siguiente hallazgo: No. 5 "Pago de terapias basadas en neurodesarrollo IPS Semillas de Amor S.A.S (A-D-IP-00" de donde se decide adelantar una Indagación Preliminar para cuantificar el valor del daño causado con relación a la Unidad de Pago por capitación - UPC de la época de los hechos.

5. *Crecer y Sonreír IPS.*

Para esta entidad, en el Informe Final de Auditoría, se incluyó el siguientes hallazgo: No. 3 "Pago de terapias basadas en neurodesarrollo IPS Crecer y Sonreír Unidad de Rehabilitación S.A.S (A-D-IP-00", para determinar el presunto daño patrimonial, se decide adelantar una Indagación Preliminar.

6. *Unidad de Terapias Integrales de la Costa IPS.*

¹³ Ver folios 322-323

Para esta entidad, luego de la evaluación realizada dentro de los registros del aplicativo SICA, no se encontraron situaciones que se configuraran como hallazgos con connotación fiscal de acuerdo con los procedimientos realizados por el equipo auditor de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba.”

En relación con los numerales 7, 8 y 9, la entidad dio trámite a dichas solicitudes.

En razón a lo expuesto de los hechos relacionados con los numerales del **1 al 9** y de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 734 de 2002, se ordenará el archivo, toda vez que no se concretó posible ocurrencia de falta disciplinaria.

Actuaciones fiscales en las cuales se vinculó a IPS Funtierra y a las otras IPS no.

Con respecto a la posible parcialidad de parte de los funcionarios de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba al vincular a la IPS Funtierra como gestor fiscal y las otras IPS no, situación manifestada en la queja del doctor Eduardo Padilla Hernández en calidad de Director Jurídico de FUNTIERRA REHABILITACIÓN IPS, se pudo establecer:

Se observa en el cuadro No. 2 que se adelantaron cuatro (4) procesos de responsabilidad fiscal con ocasión de las auditorías realizadas a los recursos del Sistema General de Participaciones del Departamento de Córdoba para las vigencias 2015 y 2016, esto es, los números 957, 969, 1000 y 1132. En los PRF 969 y 1132 fue vinculada la IPS Funtierra y las otras IPS no fueron vinculadas.

En el proceso de responsabilidad fiscal No. 1000, que fue originado por los hallazgos fiscales de las IPS Crecer y Sonreir, Funtierra, Unidad Integral de Terapias de la Costa, Girasoles Centro de Integral de Terapias no se vinculó a ninguna de las IPS referidas.

En este sentido, puede eventualmente existir una conducta susceptible de reproche disciplinario al encontrarnos posiblemente frente a la existencia de falta de imparcialidad por parte de funcionarios de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, que vincularon a la IPS Funtierra como gestor fiscal y a las otras IPS no, siendo necesario respecto de este hecho iniciar investigación disciplinaria.

Se tiene que para la época en la cual se abrieron los procesos de responsabilidad fiscal No. 957 (14/06/2017), 969 (23/02/2017), 1000 (14/06/2017) y 1132 (29/08/2018), en los cuales en unos fue vinculada la IPS Funtierra¹⁴ y en otros ninguna IPS¹⁵, estaban como Directivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba las funcionarias Alba Luz Posada Lerech, Claudine Patricia Álvarez Isaza y Marcela Judith Martínez Pacheco.

En consecuencia es procedente iniciar investigación Disciplinaria en contra de las funcionarias ALBA LUZ POSADA LERECH, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.989.025, en calidad de Gerente Departamental; CLAUDINE PATRICIA ÁLVAREZ ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.785.394, en calidad de Contralora Provincial y MARCELA JUDITH MARTÍNEZ PACHECO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.670.632, en calidad de Contralora Provincial, adscritas a la Gerencia Departamental Colegiada de

¹⁴ PRF 969 y 1132.

¹⁵ PRF 957 y 1000.

Córdoba para la época de los hechos, quienes pudieron presuntamente actuar con parcialidad con respecto a la vinculación de los presuntos responsables fiscales de los PRF 957, 969, 1000 y 1132.

Por lo que es preciso determinar con claridad las circunstancias específicas de la posible conducta y por tanto procedente iniciar investigación disciplinaria, para determinar la ocurrencia de la misma, esclarecer los hechos y las circunstancias en los que sucedieron, para con ello dar cuenta o no de la responsabilidad de las funcionarias cuestionadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 152 y 153 de la Ley 734 de 2002, que disponen:

“Art. 152.- Cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria.”

“Art. 153.- La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado.”

En mérito de lo expuesto, el Director de la Oficina de Control Disciplinario de la Contraloría General de la República,

III. RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Indagación Preliminar No. 5375, en relación con los hechos referidos en los numerales del **1 al 9**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Iniciar investigación disciplinaria contra ALBA LUZ POSADA LERECH, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.989.025, CLAUDINE PATRICIA ÁLVAREZ ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.785.394 y MARCELA JUDITH MARTÍNEZ PACHECO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.670.632, quienes para la época de los hechos estaban adscritas a la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Decretar la práctica de los siguientes medios de prueba:

1. Solicitar a la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba:
 - a) Informe los criterios que fueron aplicados con respecto a la vinculación de los presuntos responsables fiscales en los PRF 957, 969, 1000 y 1132, específicamente lo relacionado con el tema de gestor fiscal.
 - b) Copia de las actas de colegiatura en las cuales se estudió la apertura de los PRF 957, 969, 1000 y 1132.
 - c) Estado actual de los PRF 957, 969, 1000 y 1132.
2. Solicitar a la Dirección de Talento Humano se sirva remitir la situación administrativa de las investigadas, para los años 2017 y 2018.

Continuación Auto por el cual se apertura la Investigación Disciplinaria No. 5375

3. Las demás pruebas que surjan en el desarrollo de las diligencias que se adelanten, que se consideren pertinentes y conducentes para lograr la determinación plena de las circunstancias que se investigan.

CUARTO: Comisionar a la profesional Doris Fuentes López, adscrita a este Despacho, para que practique las diligencias decretadas y las demás que surjan de las anteriores, que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente investigación.

La funcionaria comisionada queda facultada para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en el desarrollo de la actuación.

QUINTO: En procura del Derecho a Defensa, practíquese versión libre y espontánea a las investigadas, si así lo solicitan, quienes podrán aportar los documentos o pruebas que pretendan hacer valer.

SEXTO: Notifíquese a las investigadas el contenido de la presente providencia en la forma y términos previstos en los artículos 101 y 107 de la Ley 734 de 2002.

SÉPTIMO: Comuníquese al Centro de Atención al Público – CAP - de la Procuraduría General de la Nación, la apertura de la presente Investigación Disciplinaria.

OCTAVO: Comuníquese este acto administrativo al doctor Eduardo Padilla Hernández, en la forma prevista en el artículo 109 de la ley 734 de 2002, advirtiéndole el contenido del artículo 115 de la misma disposición.

NOVENO: Contra la decisión de apertura de investigación no procede recurso (artículos 113 y 115 de la Ley 734 de 2002).

CÚMPLASE



JORGE MARIO TREJOS ARIAS
Director Oficina de Control Disciplinario

Consecutivo firmas. 00459
Proyectado por: Doris Fuentes López